

CIRCULAR KRESTON No 016 -19

PARA: LOS CLIENTES DE KRESTON RM S.A.

ASUNTO: Retención en la fuente a título de renta y deducción de gastos del Impuesto de Renta y Complementarios en relación con el Decreto 1273 del 2018 de Ministerio de Salud y Protección Social.

Efectos en la **aplicación de la retención en la fuente a título de renta y deducción de gastos del Impuesto de Renta y complementarios**, derivados de la expedición del Decreto No. 1273 de 2018, del Ministerio de Salud y Protección Social, **en relación al pago mes vencido de los aportes al Sistema de Seguridad Integral** de los trabajadores independientes.

Decreto 1273 de 2018, Artículo 1° por el cual se modifica el artículo 2.2.1 .1.1 .7 del Decreto 780 de 2016. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. (el subrayado es nuestro)

Con el artículo anterior, el Ministerio manifestó que los trabajadores independientes, podrán pagar sus aportes de manera anticipa o mes vencido, opcionalmente, sin que esto afecte su cobertura y afiliación. Así las cosas, es importante aclarar que con el articulo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social NO está impidiendo realizar el pago de manera anticipada a los trabajadores independientes.

En cuanto a la deducción de la base de retención en la fuente a título de renta y a la deducción de los gastos en el impuesto de Renta y complementarios, es importante tener en cuenta que:

- En el Parágrafo 2 del Artículo 108, E.T, se establece que, para efectos de deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de

acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando esta proceda.

- En el artículo 387, E.T, el trabajador podrá disminuir de su base de retención los pagos por salud del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes.
- ART. 1.2.4.1.7. del DUR 1625 del 2016, se indica que, la disminución de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al sistema general de seguridad social, estarán condicionadas a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago. (el subrayado es nuestro).

Así las cosas, y de acuerdo con lo enunciado anteriormente, la normativa tributaria **NO** ha modificado los requisitos para la procedencia de la deducción de gastos en el Impuesto de Renta y Complementarios y **NO** ha afectado los requisitos legales para la aplicación de las deducciones del pago de los aportes al sistema de seguridad social, en el cálculo de la retención en la fuente a título de renta, con la expedición del Decreto No. 1273 de 2018.

Por lo cual, es importante tener en cuenta que, de no tener el respectivo soporte que acredite el pago efectivamente realizado por el trabajador independiente, con base en el ingreso objeto del contrato y/o del pago o abono en cuenta, el gasto no será deducible del Impuesto de Renta y se deberá calcular la retención en la fuente sin la aplicación de las respectivas deducciones. (DIAN, Respuesta a solicitud No. 201982140100009800 de 2019)

Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston RM S. A.
Kreston Colombia
Miembros de Kreston International Ltda.